

recurso contencioso-administrativo número 197/78, interpuesto por Carlos Val-Carreres Guinda contra este Departamento sobre reclamación entablada con motivo de adjudicación de plazas de Especialistas de Cirugía General.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso deducido por don Carlos Val-Carreres Guinda contra los acuerdos de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social de doce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que estimó la reclamación entablada por don Tomás Jaime Lozano Julián contra la propuesta de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Teruel sobre adjudicación de plazas de Especialistas de Cirugía General en el ambulatorio de la Seguridad Social de aquella capital, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social al recurso de alzada interpuesto por don Carlos Val-Carreres, así como contra la resolución posterior expresa del citado Ministerio de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho; acuerdos que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4738

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Honradez».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 2 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 406.733, interpuesto por «La Honradez» contra este Departamento sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Honradez» Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, que, en recurso de alzada que desestima, confirmó la dictada por la Dirección General de Sanidad de veintiseis de enero de dicho año, y por las que se acordó imponer a la Entidad recurrente la sanción pecuniaria de dos mil pesetas por incumplimiento de las prestaciones contractuales a que estaba obligada con respecto a su asegurado don Pedro Delgado Loza, y cuyas resoluciones administrativas, por tanto, declaramos válidas y eficaces como ajustadas a derecho, manteniéndose íntegramente la sanción impuesta, y sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4739

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por María de la Concepción Batlle de Porcioles.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 404.604 interpues-

to por María de la Concepción Batlle de Porcioles contra este Departamento sobre turnos de guardia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que denegando la pretendida nulidad de actuaciones, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Batlle de Porcioles contra las resoluciones dictadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y en recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, y de reposición ante el mismo Departamento ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ambos que se desestiman, y por los que se acuerda la prestación obligatoria del servicio de turnos de guardia a todos los Farmacéuticos con oficina de Farmacia en la ciudad de Barcelona, cuyas resoluciones administrativas, por tanto, declaramos válidas y eficaces como ajustadas a derecho, y las cuales se mantienen íntegramente; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4740

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.926, interpuesto por «Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social» contra este Departamento sobre asistencia médica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y contra la del Ministerio de la Gobernación de quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de alzada, relativas a reclamación formulada por don Lorenzo Barneto Gallego.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4741

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Salvador Gutiérrez de la Cruz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 19 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.650, interpuesto por Salvador Gutiérrez de la Cruz contra este Departamento, sobre sanción administrativa, con una cuantía de 3.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pastor Ferrer, en nombre y representación del demandante don Salvador Gutiérrez de la Cruz, frente a la demandada Adminis-

tración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y del Ministerio de la Gobernación de doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho ambas resoluciones impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la parte demandante y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4742 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por María Concepción Romero Nieto.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 13 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.213, interpuesto por María Concepción Romero Nieto contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Romero Nieto, respecto del acto de la Dirección General de Seguridad Social de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco y del dictado en alzada por el Ministerio de Trabajo el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis; que impusieron a la recurrente la sanción de tres meses de inhabilitación para el despacho de recetas oficiales de la Seguridad Social; sin una condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4743 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Luis Nestares García Trevijano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 3 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.712, interpuesto por José Luis Nestares García Trevijano contra este Departamento, sobre traslado forzoso de oficina de Farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil setecientos doce, interpuesto contra resoluciones de tres febrero de mil novecientos setenta y siete, de la Dirección General de Sanidad, y de ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, de la Subsecretaría de la Salud del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, debemos confirmar como confirmamos dichos actos por estar ajustados a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Or-

den del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4744 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ybarrola, Depósitos de Aceite Combustible, S. A., y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 31 de diciembre de 1977, en los recursos contencioso-administrativo, acumulados, números 172, 174 y 175/76, interpuestos por Ybarrola Depósitos de Aceite Combustible, S. A., y otros contra este Departamento sobre sanción de 10.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, estimamos las pretensiones deducidas por Ybarrola, Depósitos de Aceite Combustible, Sociedad Anónima, Atlas, S. A., Combustibles y Lubrificantes y Petrolifera Ducar, S. A., contra los acuerdos de siete de enero de mil novecientos setenta y seis de la Dirección General de la Seguridad Social, recaídos en los expedientes mil doscientos veinticinco, mil doscientos veintiséis y mil doscientos veintisiete/setenta y cinco, así como contra los de la Delegación de Trabajo de Ceuta en los expedientes ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro/setenta y cinco, por no estar ajustados a derecho, por lo que los anulamos y dejamos sin efecto la sanción de diez mil pesetas impuesta a cada Entidad mencionada, con devolución de su importe, y sin costas.»

Asimismo certifico: Que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación y elevadas las actuaciones a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, han sido devueltas con la carta-orden del tenor literal siguiente:

«Tribunal Supremo. Sala Cuarta. Madrid. Apelación número cuarenta y seis mil ciento cuarenta y nueve. Señor Girón.—Habiendo acordado esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, en auto de diez de junio de mil novecientos setenta y nueve, declarar desistida y apartada a la parte apelante en el recurso de apelación seguido ante esta superioridad con el número expresado al margen, contra sentencia de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dictada en el recurso número ciento setenta y dos de mil novecientos setenta y seis, iniciado ante ese Tribunal Provincial, adjunto devuelvo al mismo, en cumplimiento de lo acordado, las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo para que inste la ejecución de la resolución que fue apelada en la forma que la Ley establece, debiendo acusar inmediato recibo de la presente y de las diligencias indicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Firma ilegible (rubricado y sellado).

Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.—Está el sello del Registro General del Tribunal Supremo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

4745 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Emilia Lozano de la Linde.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 14 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.488, interpuesto por Emilia Loza-